



Junta Nacional de Justicia



PRUEBA M16

1. En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

- a. **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.**
- b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- c. La pluralidad de la instancia
- d. El principio de no ser penado sin proceso judicial

-- FIN DEL CASO --

2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:

- a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.
- b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- c. **La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**
- d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

-- FIN DEL CASO --

3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

- a. 28 de julio de 1973
- b. 28 de julio de 1970
- c. 29 de julio de 1975



Junta Nacional de Justicia



d. 27 de julio de 1977

-- FIN DEL CASO --

4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:

- a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
- c. Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.

d. a y b son correctas.

-- FIN DEL CASO --

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:

- a. **La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.**
- b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
- c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.
- d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.



Junta Nacional de Justicia



6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:

- a. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
- b. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
- c. **Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.**
- d. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

-- FIN DEL CASO --

7. Señale qué sentencia tiene la condición de precedente vinculante:

- a. Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que expresan la condición de precedente vinculante.
- b. **Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.**
- c. Son las sentencias del Tribunal Constitucional.
- d. Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

-- FIN DEL CASO --

8. Qué norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional

- a. Se debe preferir la norma convencional.
- b. Se debe preferir la norma constitucional.
- c. **Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.**
- d. Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:

- a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. **Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.**

-- FIN DEL CASO --

10. Es un supuesto de prueba anticipada:

- a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
- b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
- c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
- d. **Ninguna de las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
- b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
- c. **Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros

-- FIN DEL CASO --

12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.**



Junta Nacional de Justicia



- b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- c. No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.
- d. La competencia de la CIDH sólo es ejercida una vez al año.

-- FIN DEL CASO --

13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:

- a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su jurisdicción.
- b. **Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.**
- c. Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
- d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.

-- FIN DEL CASO --

14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
- b. No se encuentran regulados en la Convención.
- c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
- d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-- FIN DEL CASO --



15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- b. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.
- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.

-- FIN DEL CASO --

16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:

- a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.
- b. La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.
- c. La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.
- d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.

-- FIN DEL CASO --

Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.



Junta Nacional de Justicia



17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?

- a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.
- b. **Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.**
- c. No, en los delitos ambientales no se puede solicitar la incoación del proceso inmediato.
- d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputado y otras pruebas que lo respalden.

18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?

- a. El principio de oportunidad.
- b. La conclusión anticipada del proceso.
- c. La colaboración eficaz.
- d. **La terminación anticipada del proceso penal.**

--FIN DE CASO--

19. Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- b. **Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**
- c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.

--FIN DE CASO--

20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.**
- b. Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.



Junta Nacional de Justicia



- c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudir a una u otra.
- d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

--FIN DE CASO--

En un complejo de departamento de vivienda familiar, los diversos vecinos suelen oír todos días los gritos de niños, como también gritos y palabras indebidamente emitidos por mayores sin poder enterarse la causa de estos habituales ruidos. La Junta de Propietarios se niega a tomar acción por considerar que se trata de la vida de privada de una pareja miembros de la junta y que no existe motivo alguno por qué preocuparse. Sin embargo, uno de los vecinos de los residentes de este departamento, cansado del griterío constante y sospechando que algo indebido ocurre, presenta una denuncia ante su comisario y el comisario inmediatamente pone en conocimiento del fiscal de familia la denuncia formulada por el vecino.

21. ¿Ante el caso descrito, puede el fiscal de familia intervenir de oficio?

- a. No sólo puede intervenir en atención a una comunicación de la P.N.P. y por escrito cuando un niño o adolescente esté retenido.
- b. Sí puede intervenir de oficio desde el inicio y todo el proceso en los casos de niños, niñas o adolescentes, con la finalidad de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los mismos.**
- c. Sí puede intervenir y desde un inicio, en los casos de los niños y adolescentes, previa la presencia de sus padres.
- d. No puede intervenir de oficio sino por orden judicial.

22. ¿Qué normativa sería aplicable al caso si el fiscal de familia, actuando de oficio, establece que dos niños son maltratados físicamente por sus padres y a ello se debe el constante griterío en el conjunto de departamentos?

- a. Ley N. 30364, Ley de Violencia contra la Mujer por su condición de tal y entre Integrantes del Grupo Familiar.**
- b. Código del Niño y Adolescente.
- c. No existe normativa que revea la descrita en el caso.
- d. Convención Americana de Derechos Humanos.

--FIN DEL CASO--



Un Fiscal Superior de Familia recibe un caso de divorcio donde la parte demandante es un familiar, específicamente un primo hermano. El Fiscal tiene una relación cercana con su primo, lo que supuestamente podría influir en su imparcialidad al analizar el caso y emitir su dictamen. Se trata de una situación que supuestamente se configura como un caso de conflicto de intereses, dado que el Fiscal Superior conforme a las normas legales debe actuar con total imparcialidad en su labor.

23. ¿Cuál es la mejor acción que el Fiscal Superior de Familia debería tomar en este caso?

- a. Continuar con el análisis del caso de divorcio de su primo.
- b. **Recusarse y solicitar que el caso sea asignado a otro fiscal.**
- c. Informar a su primo sobre los detalles del caso.
- d. Aceptar el cohecho de su primo para beneficiarlo en el proceso.

24. ¿Qué principios éticos debe seguir un Fiscal en situaciones de conflicto de intereses?

- a. **Imparcialidad y transparencia.**
- b. Lealtad hacia familiares y amigos.
- c. Confidencialidad y honestidad.
- d. Beneficiar a personas cercanas aunque viole la ley.

--FIN DEL CASO--

En un proceso de divorcio por causal de homosexualidad, la demandante solicita en su petitorio de demanda, como pretensión accesorio, una Pensión Compensatoria independiente de una pensión por alimentos, fundamentado este pedido específico en la aplicación por el órgano jurisdiccional del Control de Convencionalidad, en aplicación de la Convención de Belém do Pará de 1996, considerando además, según alega, que ella sostuvo y pagó con dinero heredado de su familia -mientras se dedicaba a desempeñar labores en el hogar y crianza de dos hijos- todos los gastos de estudios universitario del cónyuge y resulta que actualmente desea reinsertarse en el mercado laboral para asumir su costo de vida y a que le corresponde respecto a sus hijos, lo que implica realizar estudios de actualización universitarios no contando con dinero para cumplir con este propósito ya que su herencia la gastó en los estudios del cónyuge.

25. Procede la compensación compensatoria solicitada por la demandante pese a no hallarse regulada en la legislación peruana.

- a. **Sí procede la pretensión accesorio de la demandante en aplicación de control difuso según los artículos 1 y 2, inciso 2 de la Constitución Peruana y el artículo 342° del Código Civil, según el cual: “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.**



Junta Nacional de Justicia



- b. No procede la pretensión accesoria de la demandante por no estar regulada por la legislación peruana.
- c. Sí procede mediante el proceso de control de convencionalidad amparado en la Convención de Belém do Pará.
- d. No procede aplicar el control difuso.

26. ¿La Pensión Compensatoria se halla incluida en la Pensión de Alimentos?

- a. Sí se halla incluida por formar parte de la Pensión de Alimentos.
- b. Sí se halla incluida de acuerdo con lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio.
- c. Sí se halla incluida por cuanto la naturaleza legal de la Pensión Alimenticia es cubrir todas las necesidades del excónyuge que percibe la pensión.
- d. **No se halla incluida por cuanto se trata de dos figuras jurídicas distintas.**

--FIN DEL CASO--

Una adolescente víctima de una violencia sexual, inmediatamente luego de lo sucedido, en vez de acudir a una comisaría para denunciar el hecho, se presenta ante el Ministerio Público para hacer su denuncia. El Ministerio Público recibe la denuncia y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo lo actuado ante el Juzgado de Familia Especializado en Violencia en un plazo de veinticuatro horas, para dar inicio de las medidas de protección a que hubiere lugar sin aplicar la ficha de valoración de riesgos.

27. Indicar si el incumplimiento de la aplicación de la ficha valoración de riesgos no vicia la validez de los actos actuados en el procedimiento descrito.

- a. La aplicación de la ficha de valoración de riesgos es optativa y su aplicación queda a criterio del Ministerio Público.
- b. **La aplicación de la ficha de valoración de riesgos es obligatoria y su omisión vicia lo actuado.**
- c. La aplicación de la ficha de valoración debe ser efectuada por mandato del Juez de Familia Especializado en Violencia mediante resolución.
- d. La aplicación de la ficha de valoración de riesgo, la realiza el Fiscal Provincial de Familia una vez iniciado el proceso judicial en el Juzgado de Familia Especializado en Violencia.



28. ¿Qué es una ficha de valoración de riesgo en un proceso de violación de adolescente?

- a. **Es un documento utilizado por las autoridades judiciales y profesionales de la salud mental para evaluar el nivel de peligro al que está expuesta la víctima de violación.**
- b. Es un documento utilizado por las por profesionales de la salud mental para evaluar el nivel de peligro al que está expuesta la víctima de violación, así como para determinar las medidas de protección y prevención necesarias.
- c. Es un documento que recoge datos relevantes que puedan ayudar a identificar y abordar de manera adecuada la situación y sirvan para brindar apoyo familiar.
- d. La ficha de valoración de riesgo sirve para garantizar la seguridad y el bienestar de la familia de la víctima y para tomar decisiones informadas en el proceso legal.

--FIN DEL CASO--

En un Juzgado de Familia se presenta una demanda concerniente al caso de una pareja con hijos menores en disputa por la custodia, en el que se alegan maltratos físicos y psicológicos por parte del padre hacia los niños. El Fiscal Provincial de Familia debe intervenir para garantizar el interés superior de los menores, investigar los hechos y velar por el bienestar de los dos hijos menores de edad, evitando conflictos o situaciones de riesgo.

29. ¿En qué casos no debe participar el Fiscal Provincial de Familia?

- a. En casos de violencia intrafamiliar.
- b. En casos de divorcio o separación con menores involucrados.
- c. **En casos de herencias.**
- d. En casos de delitos financieros.

30. ¿En qué situaciones no puede intervenir el Fiscal Provincial de Familia?

- a. En casos de violencia de género.
- b. En casos de desamparo de menores.
- c. **En disputas por propiedad de bienes.**
- d. En situaciones de negligencia médica hacia menores.

--FIN DEL CASO--



En un proceso judicial de divorcio por adulterio, el Fiscal Provincial de Familia emitió un dictamen que contenía múltiples irregularidades y pronunciamientos improcedentes. En primer lugar, el Fiscal omitió tomar en cuenta pruebas contundentes de adulterio presentadas por una de las partes, desestimando así una causa válida para el divorcio. Además, en su dictamen, el fiscal no garantizó el debido proceso ni respetó el derecho de defensa de ambas partes involucradas, lo que constituye una grave falta legal.

Otra irregularidad en el dictamen fue la falta de fundamentación sólida en las decisiones tomadas, lo que generó confusión y mala interpretación de la ley por las partes. Asimismo, el Fiscal no consideró en su resolución el interés superior de los hijos menores involucrados en el divorcio, incumpliendo así con su obligación de proteger sus derechos y bienestar.

31. ¿Cuál es una razón por la cual el dictamen del fiscal en un divorcio por adulterio podría resultar nulo?

- a. Fundamentación en las decisiones.
- b. Considerar el interés superior de los hijos menores.
- c. Preservación del derecho de defensa de ambas partes.

d. Desconocer medios probatorios del adulterio.

32. ¿Qué debería hacer el Fiscal Provincial de Familia para emitir un dictamen válido en un caso de divorcio por adulterio?

a. Asegurar el respeto al debido proceso.

- b. Desestimar cualquier causa de adulterio.
- c. No considerar los derechos de los hijos menores.
- d. Omitir la fundamentación de sus decisiones.

--FIN DEL CASO--

En tanto la ley reconoce la capacidad de ejercicio pleno de las personas discapacitadas, aquellas personas interdictas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384 que cuenten con curador, deben solicitar ante el juez competente, la declaración de restitución de la capacidad de ejercicio dejando sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador y, si es posible, designar apoyos y salvaguardias.

33. Lo expuesto en el presente caso:

a. No se aplica si el curador inscrito ha fallecido de acuerdo con la norma legal.

b. También es aplicable incluso si el curador ha fallecido.

c. No se aplica si el curador inscrito ha fallecido por caducidad del nombramiento.



Junta Nacional de Justicia



- d. El Fiscal de Familia puede oponerse a la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del curador fallecido.

34. La persona discapacitada:

- a. **La persona discapacitada tiene el pleno derecho de solicitar la restitución de su capacidad de ejercicio.**
- b. La persona discapacitada queda sujeta a la discapacidad dispuesta judicialmente con fecha anterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384.
- c. El Fiscal de Familia puede oponerse a que la persona discapacitada solicite la restitución de su capacidad de ejercicio pleno.
- d. Corresponde al juez competente decidir si el discapacitado puede o no obtener la restitución de su capacidad de ejercicio pleno.

--FIN DEL CASO--

En el Perú, una de las instituciones que ejercen funciones jurisdiccionales son los tribunales militares que, de acuerdo con la Constitución, intervienen cuando los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cometen delitos de función. El Fuero Militar Policial es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional a través de sus órganos jerárquicamente organizados. Está integrado por órganos jurisdiccionales y fiscales de nivel equivalente. El caso es que un oficial de Ejército Peruano en actividad, incurre en un delito de bigamia mientras fue destacado a una zona de provincia. Como consecuencia de ello, el Fuero Militar Policial inicia un proceso judicial contra dicho oficial.

35. ¿Puede el Fuero Militar Policial iniciar un proceso por delito de bigamia contra un oficial del E.P?
- a. Sí. El oficial implicado estaba en actividad al momento de cometer el acto de bigamia.
- b. **No. El oficial no incurrió en delitos de función.**
- c. Sí. Siempre y cuando el oficial esté destacado a una zona militar.
- d. Sí. Siempre y cuando el delito se cometa en la jurisdicción militar a la que fue destacado el oficial.
36. ¿A qué autoridad le corresponde conocer el caso del delito de bigamia de un oficial del E.P. en actividad?
- a. Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.
- b. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c. **Ministerio Público.**
- d. Tribunal Constitucional



--FIN DEL CASO--

En el caso de la adolescente 'XX', víctima de violación sexual, se hizo una denuncia en una comisaría sin la presencia del Fiscal Provincial de Familia o un Fiscal Provincial Adjunto. Acto seguido el comisario ordenó que se practique una evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal profesional especializado. Concluida completamente dicha evaluación, el comisario remitió al fiscal provincial penal de turno un informe acompañando del acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación clínica y psicológica.

37. ¿El procedimiento seguido en la comisaría estuvo acorde con las normas legales pertinentes al caso descrito?

- a. **No. En la denuncia ante comisaría y el interrogatorio de la víctima de violación sexual, no estuvo presente el fiscal de familia.**
- b. Sí. El comisario procedió debidamente al disponer la evaluación clínica y psicológica de la víctima.
- c. Sí. No era necesaria la presencia del Fiscal.
- d. Sí. El acta de interrogatorio de la víctima de violación sexual es un instrumento suficiente para considerarlo como prueba plena.

38. La violación sexual es un problema de salud pública. Por lo tanto en la denuncia debe estar presente el fiscal de familia sino un funcionario competente del Ministerio de Salud.

- a. El funcionario de salud debió participar en todo el proceso descrito en el caso.
- b. El comisario podía a su criterio autorizar o no, la presencia del funcionario del funcionario del Ministerio de Salud.
- c. El funcionario del Ministerio de Salud debió refrendar el informe clínico y psicológico de la víctima.
- d. **Por tratarse de un caso de violencia sexual, no le competía a un funcionario del Ministerio de Salud participar de todo el procedimiento descrito.**

--FIN DEL CASO--

Una persona extranjera, de habla inglesa, se presenta ante el Ministerio Público para presentar una denuncia en forma oral por violencia económica ejercida por su ex conviviente. La Fiscalía Provincial de Familia no recibe la denuncia aduciendo que la denunciante debe apersonarse con un intérprete o traductor, lo que determina que la denunciante se retire sin poder asentar la denuncia que se propuso.

39. ¿El Fiscal Provincial de Familia procedió de acuerdo a ley a exigir a la víctima que concurra con un intérprete o traductor?

- a. Sí, por cuanto la denunciante debía asistir de los medios requeridos para poder comunicarse con una autoridad de país extranjero.



Junta Nacional de Justicia



- b. Sí, por imposibilidad fáctica de poder entender lo que pretendía la denunciante en su manifestación.
- c. Sí, dado que todo extranjero está obligado a aceptar el lenguaje oficial del país al que viaja y en el cual radica con otra persona.
- d. **No, por cuanto el Fiscal Provincial de Familia estaba obligado a procurarle a la denunciante la asistencia de un intérprete o traductor.**

40. ¿Si la denuncia de la víctima es acogida por el Ministerio Público sin participación de un intérprete o traductor, el respectivo documento resultaría válido?

- a. Sí, dado que en esencia debe aceptarse que el respectivo documento recoge los elementos esenciales de los hechos denunciados.
- b. Sí, debido al principio de la buena fe que debe ser aplicado por las autoridades en las declaraciones de toda persona.
- c. **No por cuanto la participación de un intérprete o traductor es requerida para el entendimiento del contenido de la denuncia.**
- d. Sí, porque el documento por el cual se recoge la denuncia de la víctima es extendido por un funcionario autorizado para ello.

--FIN DEL CASO--

NOTA: Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.